

ACUERDO AOG No. 032 de 2020
(11 de agosto)

“Por el cual se aprueba la movilidad de los magistrados auxiliares del despacho de la Magistrada Claudia López Díaz a la SRVR”

**EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ –
JEP**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el parágrafo 2º del artículo transitorio 5º de la Constitución Política, adoptado por el Acto Legislativo 01 de 2017, el artículo 110 de la Ley 1957 de 2019 y los artículos 15 literal a) y 43 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que, adicionalmente, respecto de su naturaleza jurídica, el mismo artículo del citado Acto Legislativo señala que la JEP estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, con conocimiento preferente sobre las demás jurisdicciones.

Que el inciso 6 del artículo transitorio 12 de la referida norma, dispone que los magistrados de la JEP, sin incluir normas procesales, adoptarán el reglamento de funcionamiento y organización de la JEP.

Que el artículo 75 de la Ley 1957 de 2019, Estatutaria de la JEP, estableció que la JEP adoptaría su reglamento de funcionamiento y organización, dentro del cual establecerían los criterios para proceder a la movilidad entre los magistrados de Salas y Secciones en función de la acumulación de trabajo.

Que el artículo 13 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020 Reglamento General de la JEP, señala que le corresponde al Órgano de Gobierno, establecer los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción.

Que adicionalmente el literal a) del artículo 15 del referido Reglamento General, establece que el Órgano de Gobierno decidirá las solicitudes de movilidad de los magistrados o magistradas y/o de los integrantes de la planta adscrita a sus despachos, de conformidad con el artículo 43 ibidem.

Que el artículo 43 del Reglamento General de la JEP, establece los criterios en virtud de los cuales el Órgano de Gobierno resolverá sobre la movilidad de los magistradas y magistrados a las distintas Salas y Secciones.

Que mediante Acuerdo AOG No. 022 de 22 de abril de 2020, el Órgano de Gobierno aprobó la movilidad de los magistrados auxiliares del Despacho de la Magistrada

Continuación del Acuerdo AOG No. 030 de 2020

“Por el cual se aprueba la movilidad de los magistrados auxiliares del despacho de la Magistrada Claudia López Díaz a la SRVR”

Claudia López Díaz, Juan Pablo Cardona Chaves, Bernardo Reina Parra, y Martín Antonio Moreno Sanjuan a la SRVR, o quienes ocupen el cargo, durante dos (2) meses, por medio tiempo.

Que mediante Acuerdo AOG No. 030 del 24 de junio de 2020, el Órgano de Gobierno aprobó "(...) la movilidad de los magistrados auxiliares del Despacho de la Magistrada Claudia López Díaz doctores Juan Pablo Cardona Chaves, Bernardo Reina Parra, y Martín Antonio Moreno Sanjuan, o quienes ocupen el cargo, al Despacho del Magistrado Oscar Parra de la SRVR, durante un (1) mes, por medio tiempo”.

Que mediante comunicación remitida el 10 de agosto de 2020 la SRVR solicitó prorrogar la movilidad de los magistrados auxiliares del Despacho de la Magistrada Claudia López Díaz, Juan Pablo Cardona Chaves, Bernardo Reina Parra, y Martín Antonio Moreno Sanjuan aprobada mediante Acuerdo AOG No. 30 de 24 de junio de 2020, al despacho del magistrado Oscar Parra para contribuir a la instrucción del caso 03 por el término de dos (2) meses, por medio tiempo.

Que el Órgano de Gobierno, en sesión del 11 de agosto de 2020, manifestó su conformidad con la movilidad de los magistrados auxiliares del Despacho de la Magistrada Claudia López Díaz, Juan Pablo Cardona Chaves, Bernardo Reina Parra, y Martín Antonio Moreno Sanjuan o quienes ocupen el cargo, al Despacho del Magistrado Oscar Parra de la SRVR, durante dos (2) meses, por medio tiempo. Lo anterior en atención al consentimiento de la Sección de Revisión a que se refiere el literal b) del artículo 43 del Reglamento General de la JEP manifestado en el curso de la sesión.

Que en la misma sesión el Órgano de Gobierno autorizó a la Presidenta y la Secretaria Ejecutiva para la suscripción del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1.- Aprobar la movilidad de los magistrados auxiliares del Despacho de la Magistrada Claudia López Díaz doctores Juan Pablo Cardona Chaves, Bernardo Reina Parra, y Martín Antonio Moreno Sanjuan, o quienes ocupen el cargo, al Despacho del Magistrado Oscar Parra de la SRVR, durante dos (2) meses, por medio tiempo.

Artículo 2.- Comunicar el presente Acuerdo a la Subdirección de Talento Humano de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Artículo 3.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Continuación del Acuerdo AOG No. 030 de 2020

“Por el cual se aprueba la movilidad de los magistrados auxiliares del despacho de la Magistrada Claudia López Díaz a la SRVR”

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).



PATRICIA LINARES PRIETO

Presidenta



MARÍA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA

Secretaria Ejecutiva